

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

194**ALBACETE NÚMERO 3****EDICTO**

Don Francisco Gómez Nova, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 100 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mercedes Rosa Martínez, contra la empresa “JJC Bisutería, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-juez de lo social, don José Ramón Solís García del Pozo.—En Albacete, a 21 de marzo de 2012.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 578 de 2011 dictada en este procedimiento con fecha 30 de diciembre de 2011 a favor de la parte ejecutante, doña Mercedes Rosa Martínez, frente a la entidad condenada “JJC Bisutería, Sociedad Limitada”, como parte ejecutada, por importe de 602 euros en concepto de principal, más otros 120,40 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, pueden devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros como depósito a la cuenta expediente número 0048/0000/66/0307/11, de “Banesto”.

Si el ingreso se hiciera a través de otra entidad, la cuenta sería 0030/1846/42/0005001274 indicando en el campo “Concepto”, el número de cuenta expediente arriba reseñado.

La parte recurrente deberá especificar en el campo “Concepto” del resguardo de ingreso: “Recurso 30 Reposición”.

Están excluidos de este depósito los trabajadores o beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no este constituido.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.—Siguen las firmas.—Rubricados.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la entidad ejecutada “JJC Bisutería, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Albacete, a 21 de marzo de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.239/12)